AÑO DE 1844. Sábado 19 de octubre. NÚMERO 125.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 952.

GOBIERNO POLÍTICO.

Acta electoral.

ACTA del escrutinio general de votos de las segundas elecciones verificadas para completar, con el resultado de las primeras, las dos ternas para Senadores por esta provincia.

En la ciudad de Orense, capital del mismo nombre, á 5 dias del mes de octubre año de 1844; reunidos en junta de escrutinio general de votos los diputados provinciales de la misma con los comisionados de los distritos electorales, á saber: por Celanova Don Sebastian Burdeos; por Calbos D. José Macía; por Bande D. Julian Manuel Gándara; y por Leiro D. José Miguel Vazquez; sin que lo hubiesen hecho personalmente los de Verin, Gomesende, Trives, Maceda y Maside por haber oficiado al señor Gefe político hallarse enfermos, sin embargo de haber remitido por su conducto las actas respectivas; se acordó, bajo la presidencia de dicho señor Gefe, que los cuatro referidos comisionados ejerciesen en esta junta las funciones de secretarios.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los citados distritos únicamente por no haberse presentado las de los demas, resultaron propuestos para Senadores

	Votos.
D. Manuel Hermida Cambronero por.	3,780
D. Manuel María Losada por. . .	3,034

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos 16,969 ha sido el de estos últimos 6,800, y que han tenido voto ademas de los propuestos difinitivamente para Senadores

El Príncipe de Anglona.	3,009
Excmo. señor D. Francisco Narvaez. .	1,793
El Conde de Gimonde.	1,342
D. Manuel Varela Limia.	876

Con lo que se da por terminada esta Acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales. = E. P., Manuel Feijó y Rio. = Sebastian Burdeos. = José Macía. = Julian Manuel de Gándara. = José Miguel Vazquez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y satisfaccion de los honrados habitantes de la misma. Orense 12 de octubre de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 953.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

La Reina, en vista de lo espuesto por varias Diputaciones provinciales, por algunos padres de familia y otros interesados acerca de los graves é indebidos perjuicios que puede ocasionar la aplicacion del Real decreto de 25 de abril último sobre sustitutos para el servicio

militar á los reemplazos anteriores, y teniendo en consideracion que al dictar la espresada medida no fue nunca su Real ánimo dar á sus disposiciones efecto alguno retroactivo, por donde se pudiera alterar en lo mas mínimo los derechos y obligaciones precedentes, ha tenido á bien declarar que el citado Real decreto de 25 de abril próximo pasado no se entienda vijente ni aplicable respecto de cualquiera de los reemplazos prescritos, publicados ú ejecutados, ó que debieron ejecutarse con anterioridad á su fecha. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponde cuidar de su observancia. Orense 14 de octubre de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 954.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

Soldados.— Hoy es el dia afortunado que consolida con el último sello la prosperidad y ventura para nuestra Patria, coincidiendo la apertura del templo de las leyes, á que concurren decididos representantes de la Nacion; pero en todo ha de influir la continuacion de vuestra disciplina, porque ella es la que ha de asegurar la felicidad Española. Un Ejército fiel es el sosten principal de la Monarquía y el que asegura el orden y tranquilidad de los pueblos; y el de Galicia me tiene dadas repetidas pruebas efectivas de tener radicadas estas virtudes.

Estoy muy seguro de que el Ejército Español no retrocede en el camino que tiene emprendido, antes bien renovando hoy (el que tengo la honra de mandar) sus juramentos prestados ante mí hace once meses, llegaremos á ostentar la cumplida gloria militar que nos pertenece como Españoles y Soldados. Sereis la columna fuerte sobre que descansará el Trono de nuestra amada REINA (Q. D. G.) y contrarestaremos á los que intenten de cualquiera manera turbar la quietud y sosiego que disfruta el pacífico y honrado Pueblo Gallego.

Me presento ante vosotros lleno de esperanza y satisfaccion, y la marcialidad que siempre ejercitais y en este momento haceis brillar al desfilar á mi presencia, es el garante mas cumplido para un veterano. Así llevareis al lugar paterno, llenos de orgullo y satisfaccion el elogio, recompensa de vuestra lealtad y buenos servicios. Yo me complaceré de impulsaros á llenar este honor, de atenderos como padre, y daros ejemplo como vuestro General.

Coruña 10 de octubre de 1844.—*Francisco Puig Samper.*

NÚMERO 955.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.— Circular.— En el artículo 2.º de la real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 6 de enero último se dice lo siguiente:—Al testimonio de condena que exige el art. 288 de la ordenanza, y que deberá contener todos los requisitos que menciona la real orden de 28 de diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision que lleve el conductor del reo, un informe del juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la carcel durante el curso del proceso, y ademas una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografia del reo en su época anterior á la pena, quedarán asignados en un libro de registro ajustado al modelo A, que llevará el nombre de registro especial indicados.— Lo que de real orden traslado á V. S. para conocimiento del Tribunal, y para que poniéndolo en el de los Jueces de primera instancia de ese territorio se libre por los mismos el informe que previene dicho artículo.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1844.— Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.— Por real orden circulada en 25 de agosto de 1843 se previno á las Audiencias y Juzgados que se abstuviesen de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir la condena; pero habiendo creido algunos Jueces que antes de ingresar los reos en presidio debe la Direccion hacer el señalamiento del mismo, con lo cual se promueven espedientes embarazosos, consultas innecesarias y perjudiciales entorpecimientos, ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con la propuesta de la Direccion, que los presos rematados sean remitidos por los Jueces á los presidios mas inmediatos de la clase á que correspondan segun los años que les hubiesen sido impuestos, luego que se les notifique la sentencia y sin aguardar dicho señalamiento. Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1844.— Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de las dos reales órdenes originales que habiéndose hecho presente en 7 del corriente á la Excma. Junta Gubernativa del Tribunal, se mandaron guardar y cumplir, y que se circulen por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia. Y que así conste para el fin prevenido, certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M. y Secretario de dicha Junta. Coruña octubre 9 de 1844.=Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 956.

INTENDENCIA.

Direccion general de aduanas. = Circular. =Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la

Real orden siguiente.=He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por el marqués de Miraflores sobre la introduccion y derechos de carriles y otros útiles de hierro para el laboréo de las minas de Ferroñes en la provincia de Oviedo; y habiéndose enterado S. M. de cuantos datos han podido reunirse para resolver con el debido conocimiento del estado y necesidades en la industria minera, convencido su Real ánimo de que conviene adoptar una medida general respecto de ciertos instrumentos de grande aplicacion en la minería que la fomente sin perjuicio de las manufacturas nacionales de hierro; y conformándose con el parecer de esta Direccion general, ha tenido á bien resolver que los carriles llamados rails, las ruedas, los carros llamados wagones, y los demas instrumentos de hierro para el laboréo de las minas procedentes del estranjero, sean admitidos y se despachen en las aduanas con el derecho de quince por ciento sobre el valor de 75 reales quintal, tercio de aumento en bandera estranjera y tercio de consumo. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Lo que traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1844.=Juan García Barzanallana.=Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 12 de octubre de 1844.=Domingo García Varela.

NÚMERO 957.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la casa del Priorato de Viña compuesta de todas sus oficinas perteneciente al monastério de Osera, con la circunstancia precisa de dejar espeditas á la Hacienda ó en su nombre á los arrendatarios las localidades necesarias para el entroje y conservacion de las rentas, interin no se concluya su enagenacion, segun así está mandado, la cual ha sido tasada en 16,852 rs. y 17 mrs. cantidad que ha de servir de tipo, cuyo remate tendrá efecto el dia 10 del próximo noviembre en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de la tarde, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. Vicente Alvarez.

Orense 30 de setiembre de 1844. — *Domingo García Varela.*

NÚMERO 958.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes al convento de Correjanes; cuyo remate tendrá efecto en esta capital en las casas consistoriales el dia 11 del próximo noviembre de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Alvarado: Otro igual remate tendrá lugar en el mismo dia y hora en el partido de Valdeorras donde las fincas radican.

Convento de Correjanes.

Una heredad y prado sita en el término de Rioseco en Penouta, de cinco tegas y cinco maquilas, su valor 415 rs.

Otra heredad al término del Rebolal, de tega y media, en 6 rs.

Otra id. al mismo término del Rebolal, de tega y media en simiente, tasada en 4 rs.

Otra donde dicen de Vaco, tasada en 10 rs.

Otra id. al término do Penedo do Colado, de tres tegas de mensera, tasada en 30 rs.

Otra id. al de los Carballos de seis tegas de simiente, tasada en 48 rs.

Otra id. al de Bargueifal, de ocho tegas en simiente, tasada en 48 rs.

Otra id. al de Ferradal, de cinco tegas en simiente, tasada en 20 rs.

Otra id. al de Puratalla, de doce tegas en simiente, tasada en 96 rs.

Una viña sita abajo de la bodega de Riomao, de quien forma parte, de tres y medio jornales en simiente, tasada en 20 rs.

Otra id. en la Cartita, de seis jornales, tasada en 60 rs.

Otra id. al término de Barroco, de treinta jornales, tasada en 300 rs.

Otra viña, sita en el término de la Mata, de ciento y ochenta y tres jornales, tasada en 1,830 rs

Otra id. en el término de la Boca del Valle, de cuatro y medio jornales, tasada en 54 rs.

Otra id. llamada del Pedredo, de jornal y medio, á la que se hallan unidas las de los números 41 y 42 con el mismo nombre y todas tres hacen la mensura de cinco y medio jornales con un olivo, tasada en 550 rs.

Otra id. sita al nombramiento das Cortiñas de Valencia de un jornal en simiente, tasada en 40 rs.

Una finca sita al Rebouzo, á la que se hallan unidas las marcadas con los números 21 y 33 que todas en una hacen siete maquilas de mensura, tasada en 47 rs.

Un soto con diez pies de castaños y un nogal, sita á la Fuente de la Vila, tasada en 120 rs

Dos pies de castaños con su terreno al mismo sitio de Fuente de Vila, tasados en 4 rs.

Un soto al término do Ribeiro con veinte pies de castaños, tasado en 40 rs.

Otro id. de cincuenta y cinco pies de castaños al nombramiento de Frujal, tasado en 440 rs.

Otro id. de quince pies de id., al término de Rebolal, tasado en 100 rs.

Cuatro pies de castaños al sitio do Souto, tasados en 12 rs.

Un castaño al mismo término do Souto con su terreno, tasado en 4 rs.

Un soto de ocho pies de castaños en el mismo término do Souto, tasado en 10 rs.

Otro id. con diez pies de id. y su correspondiente terreno al nombramiento de Castrelo, tasado en 200 rs.

Otro id. con tres pies de id, al término da Fonte do Ollo, tasado en 20 rs.

Una pieza de viña al nombramiento da Casarella, á la que se hallan unidas las de los números 36 y 38, y todas hacen treinta y seis jornales de viñedo, tasada en 360 rs.

Una id. de id. al término de Corte, á la que se hallan unidas las de los números 44 y 50 y todas hacen 27 jornales, tasada en 108 rs.

Una tierra de seis tegas al término das Pasages, tasada en 24 rs.

Una id. de dos tegas en simiente al término del Salgueiral, tasada en 16 rs.

Un nogal sito al Caborco de la Fervenza, tasado en 8 rs.

Una tierra al término de Peña-tallada de una tega en simiente, tasada en 12 rs.

Un olivo al sitio das Pozas, tasado en 4 rs.

Una hera, alpendre y cuadras del ex convento con su terreno correspondiente, tasados en 500 rs.

Orense 1.° de octubre de 1844 — *Domingo García Varela.*

GOBIERNO POLÍTICO DE LA CORUÑA.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia, que debe celebrarse para el año próximo de 1845, y tendrá lugar el dia 9 del inmediato mes de noviembre á las doce de su mañana en la secretaría del Gobierno político.

Cumpliendo lo prevenido en real orden de 4 de abril de 1840, he creido oportuno establecer las condiciones bajo las cuales debe sacarse á pública subasta la impresion del Boletin de esta provincia, para que puedan los licitadores presentar sus proposiciones desde la fecha en que se publique esta circular, hasta la víspera de la en que debe celebrarse el remate en pliegos cerrados, segun prescriben los artículos 3.° y siguientes de la mencionada real orden, cuyas condiciones son:

1.a Constará el Boletin de un pliego de marca español, tirado en buen papel, que contendrá cuando menos sesenta líneas en cada columna, á cuyo efecto acompañarán los empresarios una muestra con las proposiciones que hicieren.

2.a Se publicará el Boletin los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana antes de las doce de la mañana, debiendo repartirse media hora despues de publicado á las oficinas que abajo se mencionan.

3.a Bajo el epígrafe de ARTICULO DE OFICIO, se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gefe político, anteponiéndoles un breve estracto en letra bastardilla, conforme á la real orden de 6 de abril de 1839, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general para lo que se halla facultado por otra real orden de 9 de agosto del propio año. Para esto el Gobierno político remitirá numerados á la redaccion los originales que deban insertarse por lo general veinticuatro horas antes de que dicho periódico salga á luz.

4.a Cuando en el Boletin hayan de publicarse alguna ley, real orden, reglamento, modelos, disposicion de las autoridades de provincia, ó noticia de interes general, que ni aun en caractéres de breviario quepan, la redaccion estará obligada á costear el papel y á imprimir los pliegos que sean necesarios para que la insercion no se interrumpa.

5.a Tambien serán de su cuenta los Boletines estraordinarios ó suplementos que el Gefe político considere urgentes mandar tirar, para que circulen por la provincia ó se fijen en la capital.

6.a Al último número de cada mes acompañará en pliego separado un índice de todas las reales órdenes y disposiciones de las autoridades y corporaciones que en su trascurso se hayan insertado en el Boletin, clasificando las reales órdenes con separacion de ministerios, las órdenes y circulares de las autoridades de provincia con la misma separacion. Al fin del año se pondrá el índice general en la forma indicada para los mensuales.

7.a Las oficinas de amortizacion en virtud de la real orden de 8 de julio de 1838, tiene derecho á que la redaccion dé lugar en el Boletin á los anuncios de su incumbencia cuando no escedan de los límites del pliego de impresion: pero si ocasionaren suplemento habrán de satisfacer lo que importe.

8.a Los ayuntamientos constitucionales de la provincia que pagan el Boletin, tendrán tambien derecho á publicar gratuitamente los avisos ó disposiciones que les convenga poner en conocimiento de los habitantes de distrito previo permiso del Gefe político.

9.a La redaccion ajustará con los particulares el precio de la suscricion y el de la insercion de anuncios de interés privado.

10. El empresario estará obligado bajo su responsabilidad á remitir á los cien ayuntamientos de la provincia cada correo los Boletines con faja, siendo de cargo de aquel duplicar la remision cuando hubiese sufrido estravio en el correo, para cuya justificacion deberán las municipalidades acompañar certificado del administrador de la estafeta del pueblo que sea, acreditando no haberse recibido el paquete de los números que se reclamen; pero si no resultase culpable el editor, se abonará por los ayuntamientos el valor de dichos Boletines.

11. El editor facilitará gratuitamente diez ejemplares al Gobierno político, para que cada mesa forme su coleccion, y ademas pueda remitir los necesarios á las autoridades que con presencia exigen el envio de los números en que se insertan anuncios ó providencias judiciales, para unirlos á los espedientes y causas de su referencia. Tambien entregará veinticuatro gratis á la Excma. Diputacion provincial.

12. El método de subasta de la impresion del Boletin, la recaudacion de su importe por trimestres vencidos y los gastos de la escritura de obligacion y fianza con las copias correspondientes, serán los que se señalan en las reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, de la que se enterará á los licitadores cuando gusten en la secretaría del Gobierno político; en la inteligencia de que á los ayuntamientos morosos se les compelerá por el mismo á hacer efectivo el pago de lo que adeuden.

13. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con esclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata segun la real orden de 4 de abril citada.

Coruña 3 de octubre de 1844.—José Martinez.—Leonardo de Campos, oficial 1.°, secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Paderne.

Este Ayuntamiento y Comision local de instruccion primaria en sesion de hoy acordaron declarar vacantes la escuela de Ousende y Hermide, la primera por renuncia que de ella hizo D. Juan Benito Fernandez, y la segunda por no hallarse provista con maestro titular. Y para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias, se publica en el Boletin oficial de la provincia. La dotacion de estas escuelas es de 550 reales por seis meses contados desde 1.° de noviembre hasta fin de abril, satisfechos por reparto vecinal, y ademas casa para la enseñanza. Paderne y setiembre 29 de 1844.=*Jacinto Tesouro.*

Idem de Trasmiras.

Acordada por esta Corporacion la estadística de la parroquia de Villar de Liebres mediante solicitud de algunos vecinos de aquella parroquia, incluso su Alcalde pedáneo, se publica en el Boletin oficial de esta provincia, citando y emplazando á todos los terratenentes en aquel término por si tuviesen que contradecir, é invitando á todos los peritos agrimensores titulares que gusten intervenir en ella; en el concepto de que se le permitirá al que lo ejecute con mejores ventajas á favor del pueblo, presenten sus respectivas instancias en esta secretaría en el término de un mes despues del dia en que se publique en dicho Boletin oficial; pues pasado dicho término no será admitida reclamacion ni solicitud alguna, parándoles el perjuicio que hubiere lugar conforme á derecho. Trasmiras 13 de octubre de 1844.= E. A. P., *Bernardo Garcia Solis.*=P. A. D. A., *José Manuel Penin*, srio.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.